



RESOLUCIÓN No 12785
19 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de un **(01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12792**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 84356, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Dirección General de Sanidad Militar**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
84356	2	22613855	ELSA JUDITH MALDONADO BOSSIO
Justificación			
“No presenta certificado para soportar 24 meses de experiencia laboral relacionada con funciones”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 347 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84356** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

¹ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de un **(01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado este, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril de 2022², para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **ELSA JUDITH MALDONADO BOSSIO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escritos cargados a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

² Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Dirección General de Sanidad Militar**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados dentro del proceso de selección No. 981 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 84356**, ofertado por el **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84356	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	26	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: Apoyar en el manejo de la información a los procesos administrativos para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm.				
Funciones: 1. Participar en la formulación y realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia. 2. Adecuar los procedimientos informáticos requeridos para garantizar el cumplimiento de las actividades de la dependencia. 3. Proporcionar asistencia técnica u operativa en sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de la documentación del área. 4. Efectuar el diseño, desarrollo y control de los procesos técnicos a su cargo en concordancia con los planes, programas y políticas del SSFM. 5. Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales. 6. Mantener los formatos y demás registros aprobado por el SGI debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información. 7. Preparar los informes de gestión correspondientes a las actividades desarrolladas de acuerdo a la periodicidad y lineamientos establecidos. 8. Realizar las demás funciones asignadas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.				
Requisitos:				
Estudio: Diploma de Bachiller.				
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada.				
Equivalencias: El Manual no contempla Equivalencias.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ELSA JUDITH MALDONADO BOSSIO.

La concursante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Yo, Elsa Judith Maldonado Bossio identificada con cedula de ciudadanía N° 22613855 expedida en Ponedera Atlántico, en ejercicio de mi derecho a la defensa y contradicción con respecto a lo manifestado en el Auto anteriormente citado manifiesto lo siguiente.

En lo referente a la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, la cual se fundamenta en la siguiente afirmación “No presenta certificado para soportar 24 meses de experiencia laboral relacionada con funciones” me permito manifestar que dicho fundamento no es motivo para que mi persona sea excluida de la lista de elegibles

(...)

3. El certificado laboral expedido por la ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE el cual adjunte, certifica que labore en el cargo de AUXILIAR ADMINSTRATIVO en dicha empresa. Ahora, revisemos lo estipulado en el criterio unificado sobre la “CRITERIO UNIFICADO REGLAS PARA VALORAR EN LOS

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS ...”, del 10 de noviembre de 2020, el cual en su punto 6 estableció lo siguiente.

Se debe entender por “certificaciones laborales (...) que contienen implícitas las funciones desempeñadas (...)”, aquéllas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la denominación del empleo o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación, según los casos que más adelante se detallan

Mi caso encaja perfectamente en el caso señalado en el punto 6.6 del criterio unificado, el cual estableció que Cuando de la denominación del cargo certificado, **por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante** como, por ejemplo, “Conductor”

En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la **Función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.**

La denominación del cargo que desempeñé es Auxiliar Administrativo una denominación clara y específica, pudiendo inferir que la denominación hace referencia a **la función de asistencia administrativa en una organización** por lo cual, si hay una función principal en el certificado anexo.

En virtud de lo anterior la afirmación de la comisión de personal la cual dice “No presenta certificado para soportar 24 meses de experiencia laboral relacionada con funciones” es completamente fuera de lugar debido a que, si hay una función principal en el certificado laboral que adjunte y que dicha función si tiene relación con el cargo a proveer, para probar que si existe un vínculo de relación entre la **Función Asistencia Administrativa** y las funciones del cargo a proveer.

(...)
Se evidencia, entonces, que de la denominación del cargo certificado (Auxiliar Administrativo), al ser tan específica, en su función principal se puede derivar de la misma, la cual se relaciona con las funciones del empleo a proveer que tienen que ver con la asistencia administrativa, tales como **Apoyar en el manejo de la información, Proporcionar asistencia** técnica u operativa y apoyar en el suministro de información, **Mantener los formatos** y demás registros aprobado por el SGI **debidamente diligenciados, y Realizar las demás funciones asignadas.**”

(...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ELSA JUDITH MALDONADO BOSSIO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
84356	2	ELSA JUDITH MALDONADO BOSSIO
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No presenta certificado para soportar 24 meses de experiencia laboral relacionada con funciones”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Frente a la conceptualización de la <i>Experiencia Relacionada</i> , el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que es “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)		
Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante”, lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)		
Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.		
Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, <u>“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”</u> . (Subrayado fuera de texto).		
Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
84356	2	ELSA JUDITH MALDONADO BOSSIO

Análisis de los documentos

última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

✓ Certificación laboral expedida por la Clínica General de Norte el día catorce (14) de enero de 2016 donde desempeñaba el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Verificada la solicitud de exclusión, el escrito de defensa y analizada la certificación laboral aportada por la elegible, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la **OPEC N°106378**, toda vez que la certificación de experiencia indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Es importante señalar que si bien la certificación en cita no describe de manera específica funciones ejecutadas; se evidencia que la aspirante se desempeñó como Auxiliar Administrativo, actividad que de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 26 de agosto de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, página 143), realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RELACIÓN CON LA OPEC
Realizan funciones de apoyo administrativo de acuerdo con procedimientos establecidos, guías, manuales y proceso administrativo. Están empleados por el sector público y privado.	Propósito: <u>apoyar en el manejo de la información a los procesos administrativos</u> para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm.
• <u>Mantener los documentos de gestión de acuerdo con normativa y proceso administrativo.</u>	3. <u>Proporcionar asistencia técnica u operativa en sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de la documentación del área.</u>
• <u>Realizar actividades de digitación</u> de acuerdo con estándares y procedimientos técnicos.	6. <u>Mantener los formatos y demás registros aprobado por el SGI debidamente diligenciados</u>, para garantizar el flujo de información.
• <u>Elaborar documentos</u> de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos de la organización, guía y procedimientos técnicos.	7. <u>Preparar los informes de gestión</u> correspondientes a las actividades desarrolladas de acuerdo a la periodicidad y lineamientos establecidos.

Al respecto, resulta pertinente precisar que cuando de la denominación del cargo certificado, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante, como en el caso que nos atañe, es posible con ello verificar la relación con las funciones del empleo, teniendo que del cargo Auxiliar Administrativo se puede inferir el desarrollo de actividades de apoyo administrativo.

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a **“apoyar en el manejo de la información a los procesos administrativos para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm”**, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativos de la entidad.

Adicional a lo expuesto, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos en la certificación laboral cargada en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de **“Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada.”**, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
Organización Clínica General del Norte.	Auxiliar Administrativo	22 de noviembre de 2010	31 de octubre de 2011	1 mes y 20 días.
Organización Clínica General del Norte.	Auxiliar Administrativo	16 de noviembre de 2011	16 de octubre de 2012	11 meses y 2 días
Organización Clínica General del Norte.	Auxiliar Administrativo	01 de noviembre de 2012	21 de octubre de 2013	11 meses y 21 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA				24 meses y 13 días

Con sustento en lo anterior se concluye que la elegible **ELSA JUDITH MALDONADO BOSSIO, CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido por la **OPEC No. 84356**.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, por no configurarse la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12792 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 84356**, ni de la de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12792 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la concursante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	22613855	ELSA JUDITH MALDONADO BOSSIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁴.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ANGELA MARÍA TOFIÑO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en la dirección angela.tofino@sanidad.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁵ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

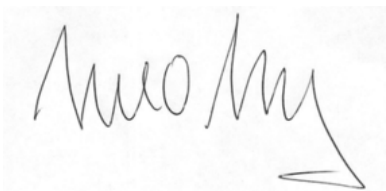
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA CALDERÓN VILLAMIZAR**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁴ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁵ Ibidem